



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

RESOLUCIÓN N° 2/82

CASO 2300

CUBA

8 de marzo de 1982

ANTECEDENTES:

1. La Comisión ha recibido varias comunicaciones denunciando la situación de Armando F. Valladares en Cuba.

Armando Valladares fue condenado a 30 años de prisión, el 27 de diciembre de 1960, por disentir del presidente del Consejo de Estado, Fidel Castro. Valladares tiene 44 años de edad, cumpliendo este año 22 de ellos en prisión.

Según información recibida: "El 24 de junio de 1974, el director de la penitenciaría declaró en huelga de hambre a todos los presos 'plantados' (se denominan así a los que no aceptaban la reeducación política)". Dos meses después, se levantó la huelga de hambre y Valladares quedó enfermío de Polineuritis Carencial, a consecuencia de la falta de alimentos.

A través de una denuncia de fecha 16 de mayo de 1977 se informó lo siguiente:

Por negación de alimentos por 47 días para obligar a los prisioneros de la Prisión de la Cabaña a aceptar los planes de rehabilitación, los uniformes azules de los presos comunes y la disciplina militar, este hecho le llevó a la enfermedad diagnosticada como Polineuritis Carencial, la cual puede ser curada con un adecuado tratamiento médico, pero se le niega esa asistencia. Ha sido objeto de innumerables ocasiones de maltratos físicos. Sufrió el Plan de Trabajos Forzados de la Prisión de la Isla de Pinos. Pasó más de tres años en las celdas tapiadas de la Prisión de Boniato, en donde jamás puede verse la luz del sol, donde la alimentación es deficiente y escasa, donde no existe asistencia médica de ningún tipo. No se le permite visitas de familiares desde hace más de siete años y la correspondencia no tiene seguridad de llegar. No puede tampoco recibir paquetes de ayuda familiar, ni medicinas.

En un documento suministrado con la denuncia arriba mencionada, el Ministerio de Salud Pública de Cuba de fecha 4 de noviembre de 1974, el Dr. Joaquín García Díaz afirmó que Valladares sufre de "Paraplejía Flácida de tipo Carencial y Polineuropatía de tipo Carencia mantiene déficit motor de sus extremidades inferiores y en mi opinión este paciente es tributario de ingreso en un hospital de rehabilitación". Resultado de 47 días sin alimentación.

2. En comunicación de 5 de julio de 1977, la Comisión transmitió al Gobierno de Cuba las partes pertinentes de la denuncia solicitándole que suministrase la información que estime oportuna.

3. El Gobierno de Cuba hasta la fecha no ha dado respuesta a comunicación de la Comisión.

4. En 1979 la Comisión recibió la siguiente información adicional del denunciante:

Todos los días por la mañana le hace unos sobres con las medicinas y un cartón con una relación para que él se administre los medicamentos a las horas indicadas. Como es asmático le pusieron un botellón de oxígeno y le dejaron un nebulizador, ampollas de suero fisiológico y líquidos antiasmáticos para cuando tiene crisis él mismo se prepara el aerosol y se lo administre. Imagínate que por las madrugadas se despierta con crisis fuertes, y entre estertores y bocanadas de aire, asfixiándose, inválido, tiene que ponerse a romper ampollas y a ojo, pues no puede medir la cantidad de líquido, preparar el aerosol, manipular las llaves del oxígeno, etc. Este trato es además de una violación de su condición de enfermo, y de ser humano.

Las provocaciones han sido en aumento, él tenía autorizadas visitas diariamente. Pero sabes para qué? Para chequear a quienes vienen a verlo y así ha sido. El pasado sábado detuvieron una de sus visitas y fue interrogada durante horas, presionada, y aterrorizada. Le incomunicaron por completo desde ese día.

Una silla de ruedas que le envió la Cruz Roja Holandesa el pasado mes de junio a través de la Cruz Roja Cubana, no la han entregado y el descaro de la Cruz Roja Cubana llegó a límites inauditos al informarle a quienes enviaron la silla que ya la habían entregado. Eso es mentira, y él la necesita. La suya es del Estado, está rota, oxidada, funciona mal y se le cae una rueda. Su madre fue amenazada en el sentido de que si seguía reclamando la silla, sería considerado como una actividad contrarrevolucionaria.

5. La Comisión remitió al Gobierno de Cuba la información adicional respecto de la situación de Valladares en comunicación de 16 de mayo de 1979, solicitándole suministrarse la información correspondiente.

6. Hasta la fecha el Gobierno de Cuba no ha dado respuesta.

7. En el año 1980, la Comisión recibió la siguiente información constatando que la situación de Valladares no había mejorado:

El preso político Armando Valladares está en una celda del Hospital Combinado del Este, donde se le tortura psicológicamente y físicamente. Psicológicamente haciéndole todo tipo de amenazas contra él y su familia, una parte de la cual todavía reside en Cuba, se le hacen chantajes y presiones de día y de noche, se le trata de perturbar la mente por métodos sofisticados de carácter psicológicos; físicamente se le tortura no facilitándole ni las medicinas ni el tratamiento que urgentemente necesita para su quebrantada salud, no se le ha entregado la silla de ruedas y no puede valerse por sí mismo dado su estado de postración física, y se le obliga a levantarse y a hacer movimientos físicos que normalmente no puede realizar.

La CIDH recibió el 12 de diciembre de 1980 información detallada de la situación de la familia Valladares que dice: Su madre, hermana y cuñado, quien fue también preso político, pueden ser considerados rehenes del Gobierno cubano. Aunque tienen visas extranjeras, el Gobierno les negó el permiso de salida. Las autoridades de la prisión han informado a Valladares que tendrá que firmar una carta renegando sus denuncias para que su familia pueda salir del país.

8. En comunicación de 13 de agosto de 1980, la Comisión transmitió al Gobierno de Cuba la información recibida constatando la situación de Valladares y solicitándole la información que estime oportuna.

9. El Gobierno de Cuba hasta la fecha no ha respondido a las comunicaciones de la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que hasta la fecha el Gobierno de Cuba no ha respondido a las solicitudes de la Comisión.
2. Que el Artículo 39 (1) del Reglamento de la Comisión establece lo siguiente:

Artículo 39

Se presumirán verdaderos los hechos relatados en la petición y cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al gobierno del Estado aludido, si en el plazo máximo fijado por la Comisión de conformidad con el Artículo 31, párrafo 5, dicho gobierno no suministrare la información correspondiente, siempre y cuando de otros elementos de convicción no resultare una conclusión diversa.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. Por aplicación del Artículo 39 (1) del Reglamento, presumir verdaderos los hechos denunciados en las comunicaciones de 16 de mayo de 1977, 20 de abril de 1979, 17 de junio de 1980 y de varias otras relacionadas con la detención arbitraria y la negación de asistencia médica al preso Armando F. Valladares Pérez.
2. Declarar que el Gobierno de Cuba violó el derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona (Art. I) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia (Art. X), el derecho a la preservación de la salud y al bienestar por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación y asistencia médica (Art. XI), el derecho de justicia (Art. XVIII), el derecho de protección contra la detención arbitraria y el derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad (Art. XXV), el derecho a proceso regular el cual incluye que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas (Art. XXVI).
3. Comunicar esta decisión al Gobierno de Cuba y a los denunciantes.
4. Incluir esta Resolución en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de conformidad con el Artículo 18, inciso (f) del Estatuto y Artículo 59, inciso (g) del Reglamento de la Comisión.

[[Indice](#) | [Anterior](#) | [Próximo](#)]